

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Lunes 23 de Septiembre de 1946	Nº 203
-------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Reglamento para la percepción, manejo e inversión del 10% de Sanidad. . . . . Pág. 4057  
 Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . " 4057

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contratos . . . . . " 4059

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 4061  
 Títulos Supletorios . . . . . 4062  
 Marcas de Fábrica . . . . . 4064  
 Declaratoria de Heredero . . . . . 4064  
 Citación de Procesado . . . . . 4064

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**DECRETO Nº 473**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

El siguiente Reglamento para la percepción, manejo e inversión, del 10% de Sanidad:

Art. 1º—Los fondos provenientes del 10% de las entradas Municipales para el servicio Sanitario [Art. 18 de la Ley de 27 de Marzo de 1925] serán manejados e invertidos por las propias Municipalidades que los perciban, pero bajo el control del Ministerio de la Gobernación y Anexos, y su fiscalización estará a cargo del Tribunal de Cuentas, por medio de la Contraloría General de Cuentas Locales.

Art. 2º—Quedan excluidos de la deducción del 10% para Sanidad los fondos municipales procedentes de carcelajes, préstamos dineros en depósitos, donaciones y reintegros.

Art. 3º—Las rentas que las Municipalidades comprometan o den en garantía para la adquisición de un préstamo, o para el pago de cual deuda, no estarán exentas del 10% de Sanidad.

Art. 4º—Los fondos del 10% para Sanidad serán invertidos en obras y servicios sanitarios de las localidades correspondientes a las municipalidades que les perciban y las erogaciones que con ese fin se efectúen deben ser conforme a las disposiciones previa-

mente aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, para considerarse legales.

Art. 5º—Ninguna erogación de tales fondos que no lleve el requisito establecido en el artículo anterior, será pagada por el Tesorero respectivo, y en caso contrario, será reparada por la Contraloría General de Cuentas Locales.

Art. 6º—La Dirección General de Sanidad podrá intervenir en las obras sanitarias que lleyen a término las Municipalidades, pero solamente en el sentido de hacer que ellas se ajusten a las normas de salubridad pública.

Art. 7º—El Ministerio del Distrito Nacional queda sujeto, como las demás Municipalidades de la República, a todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Art. 8º—El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga el Decreto Nº 25, de 25 de Enero de 1940.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 28 de Agosto de 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de Agosto de 1946.—Mariano Argüello V., S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Héct, Membreno P., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—(Art. 193 Cn.);—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1946.—C. A. Bendaña, Presidente del Congreso Nacional.

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del viernes veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Chamorro, Gómez, Guillén, Marín, Martínez, Membreno, Sacasa, Sandoval y Velázquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º - Se aprobó el acta de la sesión anterior.

3º - Senador Presidente: Yo creo que lo que cabe como primer trabajo de la Cámara, es proceder a la elección de la Directiva que quedó en suspenso la vez pasada.

4º - Se procedió a elegir la Directiva de la Cámara, la cual quedó integrada de la siguiente manera;

Presidente, Dr. Mariano Argüello V., Vicepresidente, Dr. Onofre Sandoval; Primer Secretario, Gral. José Solórzano Díaz; Segundo Secretario, Don Héctor Membreño; Primer Vicesecretario, Dr. Arnoldo Alemán, Segundo Vicesecretario, Dr. Juan José Martínez.

5º - Tomó posesión la nueva Directiva electa.

6º - Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza a la facultad de Medicina y Cirugía de Oriente, para que admita a examen para optar el título de Médico y Cirujano, al Dr. Rafael Carazo Arellano. La Comisión dictaminadora propone la aprobación de dicho proyecto, únicamente sugiere que sea admitido en cualesquiera de las Facultades de Medicina de Nicaragua.

Senador Sandoval: Quiero manifestar que por una equivocación ese doctamen aparece firmado por mí, correspondiéndole al senador Marín.

Senador Astacio: Me parece que esta ley no se pone dentro del camino más legal, pues bien le podemos dar cabida aquí como se ha hecho con otros titulados en universidades extranjeras y se les han reconocido sus títulos. A primera vista me encuentro con la circunstancia de que no se amolda a lo ordinario en los reglamentos y aunque la Comisión ha dictaminado lo mejor posible disponiendo que sea examinado por suficiencia, el procedimiento da lugar a dejar la puerta abierta para otros casos. No sé si la Comisión tenga mejores razones al respecto al indicar que debe ser por suficiencia el examen; de suerte que me gustaría oír la ilustrada opinión de los señores dictaminadores.

Senador Sacasa: En términos generales encuentro bastante fundada la observación que ha hecho el senador Astacio, desde luego que se trata de dar cabida aquí a un profesional titulado en una Universidad extranjera; pero lo que propone el senador Astacio, no se ha considerado porque el Dr. Carazo se incorporó desde 1932, conforme el título que obtuvo en la Universidad de Montpellier de Francia. Ahora lo que él desea es obtener su título de Nicaragua para gozar de las prerrogativas que tienen los nacionales titulados.

Senador Martínez: Como Decano de la Facultad de Medicina de Oriente, quiero aclarar ciertos puntos. No es la primera vez que se presenta ese caso de examen por suficiencia y por eso es que el Dr. Carazo Arellano recurre a este procedimiento. El

se tituló en la famosa Universidad de Montpellier, se incorporó aquí en 1932, ha ejercido su profesión con mucho éxito y ahora quiere por medio de un examen por suficiencia obtener el título de una Universidad Nicaragüense, con el objeto de poder ejercer, más tarde, en cualquier otra República de Centroamérica, por las relaciones que hay entre ellas, lo que no podría hacer, aun siendo graduado en la Universidad de Francia, porque para eso es indispensable el examen especial autorizado por el Congreso, ya que actualmente están suprimidos dichos exámenes. Es lo mismo que pasa en los Estados Unidos; se gradúan en cualquiera de sus Universidades, pero para ejercer en un Estado tienen que sufrir examen en ese Estado. Eso es lo que quería explicar, no se deja ninguna puerta abierta para otros casos.

Senador Sandoval: Yo no veo ninguna dificultad ni falta de técnica, ni oposición a las leyes de Nicaragua. Supongamos que un individuo viene de la Universidad de Londres y en vez de incorporarse por medio de un examen por suficiencia en este país, se le dispensa ese trámite y se le reconoce el título de la Universidad en la cual se graduó y así puede ejercer en nuestro país; pero el asunto del Dr. Carazo Arellano es otro: El se graduó en una famosa Universidad de Francia, pero ahora quiere someterse a un examen para obtener su título en Nicaragua y así poder ejercer en los demás países Centroamericanos, donde son reconocidos los títulos expedidos en Nicaragua. Y como muy bien dice el Dr. Martínez, en los mismos Estados Unidos el que se gradúa en Luisiana tiene que sufrir un examen en Texas, por ejemplo, para poder ejercer allí. El Dr. Carazo Arellano, quiere además de su título obtenido en una famosa Universidad de Francia, optar a su título en una universidad de Nicaragua, en donde ha tenido largos años de práctica.

Senador Astacio: Me doy por satisfecho con la explicación que se me ha dado con respecto al asunto del Dr. Carazo Arellano. Sin embargo, debo advertir al Dr. Sandoval que me queda alguna duda respecto a si es técnico el procedimiento. Me parece que no corresponde al Congreso resolver esto, sin embargo estoy porque se apruebe la iniciativa.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, tal como lo propone la comisión dictaminadora, se aprobó el dictamen por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

A discusión el Arto. 1º.

Senador Sacasa: La Comisión dictaminadora ha tenido ciertos escrúpulos al emitir su dictamen y en el Arto. 1º se dice que se le conceda examen por suficiencia, pero ahora tengo duda con la explicación dada por el Honorable senador Martínez, de que esos exámenes están suprimidos y entonces no encaja bien la palabra. Como somos legisladores, tenemos que ser concretos y me

parece conveniente poner que será sometido a examen por suficiencia, con los requisitos que para los de esa clase se requerían antes. En tal sentido hago formal moción.

Suficientemente discutido el Arto. 1º, se aprobó se con la modificación propuesta por el senador Sacasa, quedando en consecuencia, redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que en cualquiera de las Facultades de Medicina y Cirugía de la República sea admitido el señor Rafael Carazo Arellano a examen por suficiencia para optar el título de Médico y Cirujano, con los requisitos que para los de esta clase se exigían en la respectiva ley y para que en vista del resultado de esa prueba, pueda extenderle el título de ley".

Puesto a discusión el Arto. 2º de que consta el proyecto, se aprobó, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en 1er. debate.

7º—Senador Presidente: Como ha sufrido una modificación el proyecto que acabamos de aprobar, me permito nombrar una Comisión integrada por los Honorables senadores Sacasa y Sandoval a fin de que vayan a la Cámara de Diputados a proponer dicha reforma.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 43

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Carlos A. Tellería O., Director de Ingresos, en representación del Gobierno y Alejandro Alemán, Empresario del Cine González de Diriamba, en su propio nombre, celebran el siguiente contrato:

a) — El señor Alejandro Alemán es Empresario del Cine González de Diriamba, situado en la ciudad del mismo nombre. De conformidad con el Art. 7º Letra «E», 6º de la Ley de Papel Sellado y Timbres vigente, debe pagar este Teatro por cada boleta, billete o tiquete personal, para entradas o representaciones teatrales o por cada entrada a funciones de Cine, en el monto y proporción que establece la ley antes citada.

b) — El Gobierno autorizado por el Art. 73 de la Ley arriba mencionada y con el fin de facilitar a la Empresa de Alejandro Alemán el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha resuelto percibir el referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes;

I

La Empresa Alemán se obliga a enterar en la Agencia Fiscal de Diriamba en los primeros tres días de cada mes, la suma de cien córdobas [C\$ 100.00] netos, en concepto de pago del 5% del Impuesto de Timbres por todos los días de cada mes. En otras palabras, el pago del aludido nos será por adelantado.

II

La Empresa Alemán no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive caso fortuito o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo posterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

III

En el caso de falta de pago de la Empresa Alemán, de la suma indicada en el plazo fijado anteriormente, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago, fuera de que no podrá dar representaciones ni funciones de ninguna clase mientras no se efectúe el entero total, sin perjuicio de tenerse por cancelado el presente contrato.

IV

Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que será suficiente prueba de morosidad de la Empresa Alemán el Certificado o Constancia de la Agencia Fiscal de la ciudad de Diriamba, de no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará la Empresa Alemán, contra Boleta Unica de Entero, que percibirá el propio Agente Fiscal de la mencionada ciudad. El original de la Boleta lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo enviará por correo Certificado a la Inspección General de Timbre dando aviso en mensaje telegráfico del número de la Boleta, de la cantidad enterada, etc.

Este contrato durará un año a contar del 1º de Septiembre de 1946.

VI

La Empresa Alemán se compromete a depositar el Impuesto de Desayuno Escolar conforme la Ley.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos del mismo tenor del presente contrato, en Managua, D. N., a los cinco días del mes de Septiembre de 1946.—Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos.—Alejandro Alemán, Empresario.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 16 de Septiembre de 1946.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.

Elías Serrano, Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y los señores Lacayo y Montiel Cia. Ltda., en representación del E. A. Wright Bank Note Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, según documentos fehacientes que se han tenido a la vista, a quienes en el curso de este Instrumento, al mencionarlos se les llamará «El Contratista», por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I—El Contratista se compromete a que sus representados impriman en sus Talleres, íntegramente por el procedimiento de grabado en acero, empleando papel especial para estampillas a prueba de alteración y falsificaciones, y usando tintas vivas, fijas y de la más alta calidad, siete millones sesenta mil sellos de correo, a dos colores, conforme el siguiente detalle:

*Para el Servicio Postal Ordinario:*

Cantidad	Valor	Color		Diseños
		Marco	Fondo	
1.000,000	₡ 0.04 c/u.	Negro	Bermejo	Catedral de Managua
1.000,000	0.05 «	Negro	Ultramarino	Dir. Gral. de Sanidad
500,000	0.06 «	Negro	Verde brillante	Palacio del Ayuntamiento
2.500,000	0.10 «	Negro	Cervato	Proyectad Seminario Provincial
100,000	0.75 «	Negro	Café Naranja	P. de Comunicaciones

*Para el Servicio Postal Aéreo:*

Cantidad	Valor	Color		Diseños
		Marco	Fondo	
1.000,000	₡ 0.05 c/u.	Negro	Púrpura	Proyectado Seminario Provincial
300,000	0.20 «	Negro	O.livo Gris	Palacio de Comunicaciones
300,000	0.35 «	Negro	Anaranjado	Dirección General de Sanidad
130,000	0.90 «	Negro	Rosa	Banco Nacional de Nicaragua
200,000	1.00 «	Negro	Café Oscuro	Palacio del Ayuntamiento
30,000	2.50 «	Negro	Lila	Palacio Nacional

*Forma, Dimensiones y Perforación*

Los sellos ordinarios llevarán la forma de un rombo vertical de 30 milímetros en todos sus lados con un ancho de 43 milímetros. Se usará la perforación 12 1/2 del odontómetro filatélico en todos sus contornos.

Los sellos aéreos llevarán la forma de un rombo en posición horizontal de 28 milímetros en todos y cada uno de sus lados con un ancho de 50 milímetros y un ángulo milímetros. Se aplicará a estos sellos la perforación 12 1/2 del odontómetro filatélico de 25 en todos sus contornos.

*Leyendas:*

Para los sellos ordinarios:—En el lado superior izquierdo: «Nicaragua». En el lado superior derecho: «Correos». En ambos vértices horizontales la cifra correspondiente a su valor. Al pié del diseño el nombre completo del edificio y, abarcando los dos lados inferiores: «Primer Centenario de Managua—1846—1946».

Para los sellos aéreos:—Las mismas leyendas señaladas para los sellos ordinarios a excepción de la palabra «Correos» que será substituida por la de «Aéreo».

II—El Cónsul General de Nicaragua en Philadelphia, U. S. A. presenciará en representación del Gobierno de Nicaragua, la hechura de matrices, tiraje, recuento del mismo, incineración de los sellos sobrantes, si los hubiere, y de todos aquellos pliegos que hayan servido de ensayo y destrucción de matrices o placas de acero, todo esto una vez terminada y revisada la impresión, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Especies Postales y Filatelia Nicaragua de, debiendo levantarse una acta en que se deje constancia de las diferentes circunstancias del trabajo que firmarán conjuntamente el Contratista o su representado y el citado señor Cónsul. El Contratista queda obligado a remitir cinco tantos de dicha acta al Ministerio de Hacienda-Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Managua, D. N., Nicaragua.

III—El Contratista, antes de proceder a la impresión definitiva de los sellos, deberá enviar dos juegos completos de los sellos terminados en todas sus denominaciones, con la leyenda: «Spécimen» sobre cada sello para recabar la aprobación del caso. Las pruebas mencionadas deberán ser enviadas por medio de el Contratista y presentadas al Ministerio de Hacienda-Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.

IV—El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a fin de garantizar que no impriman un solo sello más igual o parecido a los que sea objeto del presente contrato, asumiendo en caso de falta, las penas que señala el Art. 16 en sus incisos a) y c) de la mencionada Ley de Especies Postales y Filatelia.

V—El Contratista se compromete a preparar y tener listo al pedido para su embarque con destino a Nicaragua, así: Una parte sustancial del trabajo en tres meses y el resto del mismo de los cuatro meses subsiguientes a la firma del presente contrato.

VI—El Contratista rendirá inmediatamente una fianza a favor del Gobierno de Nicaragua, por la suma de veinte y ocho mil cuatrocientos veinte y cinco córdobas (C\$ 28,425.00), o su equivalencia en moneda de los Estados Unidos de Norte América cinco mil seiscientos ochenta y cinco dólares (US\$ 5,685.00), de conformidad con el Art. 13, Inc. a) de la Ley de la materia, fianza que se hará efectiva a favor del Fisco de la República de Nicaragua en el caso manifestado de que el Contratista se cumpla fielmente con todos y cada uno de los puntos convenidos en este Contrato.

VII—El Gobierno de Nicaragua, con cargo al ramo de Hacienda y por medio del Banco Nacional de Nicaragua, pagará al Contratista la suma de veinte y dos mil setecientos cuarenta dólares (US\$ 22,740.00), que representa el valor del trabajo aquí especificado; por el mismo conducto pagará también los gastos de embarque y seguros del pedido correspondiente a la vista de los comprobantes del caso, todo si inmediatamente después de recibir satisfactoriamente el trabajo por medio de una comisión de funcionarios públicos nombrados al efecto y con las formalidad de que habla el Art. 9 de la Ley de Filatelia.

VIII—El Contratista queda exento de responsabilidades que no emanen de él directamente, como siniestros de cualquier índole que repercutan gravemente en sus plantas, medidas de orden militar que afecten su personal actual adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, plenamente comprobados.

En fé de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (f) —Elias Serrano—Por Lacayo y Montiel Cía. Ltda. (f) —E. Montiel A.

Nº 41—J. R. Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 110. del Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto del Año en curso.

Acuerda:

Aprobar en todas y cada de sus partes el Contrato que antecede. En Managua D. N., Palacio Nacional a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. R. Sevilla.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 6154

Tres tarde veintiocho Septiembre corriente, ejecución Cecilio Espinosa contra Clara Pérez, base doscientos córdobas valor conjunto, subastaránse en este Juzgado siguientes predios ubicados valle San Gregorio esta jurisdicción, así: a)—Rústico como seis manzanas rastrojos, limitado: Oriente, Juan Sánchez, Antonio Aguirre Pérez; Poniente, Gilberto Quintanilla; Norte, Luis Navarrete, camino en medio; Sur, Oertrudis Fernández. b)—Urbana como manzana y media, limitada: Oriente, Candelario Valverde; Poniente, calle y ojos de agua públicas; Norte, Luis Pérez; Sur, Cecilio Espinosa, calle enmedio. c)—Urbana veinticinco por cincuenta varas, limitada: Oriente, Francisco Navarrete, Cecilio Espinosa; Poniente, Coronado Espinosa, camino y manantiales; Norte, Luis Pérez, calle y manantiales; Sur, Antonia y Coronado Aguirre. d)—Urbana veinticinco por cincuenta varas, limitada: Oriente, Ignacia Díaz, Cristóbal Fernández; Poniente, Juan Pérez, calle enmedio; Norte, Juana Agustina Gutiérrez, calle enmedio; Sur, Eligio y Perfecta Vargas.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil, Diriamba, doce Septiembre,

mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1902 3 3

Nº 6098

Tres tarde veinticuatro corriente, remataráse finca urbana sita esta ciudad, lindado: Oriente, Poniente, Sur, Pedro Pablo Gómez; Norte, Adela Ruiz.

Ejecución Francisco García, contra Manuel Ayala.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Granada, dieciséis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis. Dos de la tarde.—Quillermo Barillas, Srio.

1914 3 3

Nº 6153

Tres tarde veintiséis mes corriente, ejecución Graciela Hernández contra Diego Manuel Silva, base mil córdobas, remataráse en este Juzgado finca urbana canón occidental esta ciudad, ocho varas frente por cuarenticuatro fondo, conteniendo casa y otros anexos, limitada: Oriente, calle; Poniente, Pedro Ramos; Norte, José Sebastián Silva; Sur, Bernardo Díaz y Pía García.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil, Diriamba, siete Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1903 3 3

Nº 6160

Once mañana. Veintiocho Septiembre corriente, remataráse mejor postor local este despacho, finca urbana situada barrio San Jacinto esta ciudad, compuesta un solar de cuarentitres metros treinta centímetros lados Norte y Sur, por treintinueve metros cuarentinueve centímetros lados oriental y occidental, dentro siguientes linderos: Oriente, predio Emma Rivas y finca "San Francisco", de Carlos José Solórzano; Occidente, iglesia Santa Ana y terrenos señor Solórzano; Norte, calle Triunfo; Sur, terrenos señor Solórzano.

Ejecuta Lucila viuda de Caldera a Caridad Mora de Chamorro.

Base subasta diez mil novecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

Es conforme. Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—R. d. Morales Orozco, Secretario. 1904 3 2

Nº 6163

Once mañana veintiocho Septiembre, local Juzgado, remataráse inmueble urbano situado barrio Cementerio, limitada: Oriente y Norte, predio Fernando Antonio López; Poniente, terreno Hermita Refaico de Solórzano; Sur, Cornelio Mendoza, calle enmedio.

Base subasta cuatro mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución José Tomás Tejada contra Mercedes Romero Uriarte.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío. 1912 3 2

Nº 6168

En el local esta oficina, a las diez de la mañana del día siete de Octubre del corriente año, se rematará un automóvil Ford Modelo 1928.

Ejecución Municipio de esta villa, por suma de córdobas contra las señoras Ada, Luisa y Silvia Ferrari.

Valorado mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, 17 de Septiembre de 1946.—Enc. Rodríguez, Juez Local.—Ramón Díaz, Srío. 1918 1

Nº 6170

Tres tarde veintisiete corriente mes, remataráse esta oficina solar en Catarina, lindando: Oriente, Leónidas Carballo, calle; Poniente, Horacio Guerrero; Norte, herederos de Mónica Vásquez; Sur, calle, herederos de Juana Nicaragua.

Véndese ejecución Leónidas Carballo contra José Ángel Carballo, suma de córdobas.

Valorada cien córdobas,

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío. 1916 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5849

José León Torrez, mayor de cuarenta años de edad, casado, de este domicilio, ha presentadose este Juzgado solicitando título supletorio de una finca llamada "Santa Ana", como de quince manzanas extensión, ubicada en sitio comunero que lleva el nombre de este pueblo, con un quinto tierra en misma finca, compuesta de rastrojos y sin cultivo ninguno, lindando finca así: Oriente, quebrada del Pedernal; Occidente, con finca o terreno San Silvestre; Norte, con sitio "Quesera Vieja" y Sur, con paraje El Jobo; siendo los lin-

deros naturales, los siguientes: Oriente, montaña inculca; Occidente, el Gran Lago; Norte, estero Camastro y Sur, estero Congo o Ceibal.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, doce de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—J. F. Robles R.—Ante mí, Srío. F. Cuad a R., Srío. 1690 3 3

Nº 5849

Serapio Pantoja solicita título supletorio, casa y solar en La Paz Centro, lindantes: Oriente, Petrona viuda de Solís, Tránsito Solís, Patricia Aguilar; Poniente, Leocadia Pantoja, Juan Romero; Norte, mediando calle, Antonia Romero; Sur, mediando camino, Rastro Público.

Interesados, opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Morales V., Srío. 1689 3 3

Nº 5999

Rubén Díaz Ortega solicita título supletorio de una casa y solar, un pozo agua potable y mediana, en esta ciudad. Lindante: Oriente, predio de Bernardino Rodríguez; Occidente, casa y solar Bruno Orozco, calle enmedio; Norte, casa y solar Alfonso Lovo; Sur, casa y solar de Antonia Acuña, mediando valle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintitres Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío. 1795 3 2

Nº 6001

Juan Villagara González, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio, propiedad rústica cien manzanas, situadas El Jilguero, esta jurisdicción, conteniendo siguientes mejoras: Diez mil cafetos cosecheros; cuatro manzanas caña; dos con guineos; diez con potreros; trapiche maderas buen estado; casa caldera nueve varas ancho por doce largo; una hornaria con dos fondos; casa habitación maderas aserradas, cubierta teja maní, ocho varas largo por seis ancho, cuatro corredores; treinta manzanas rastrojales. Lindante: Oriente, María Francisca Rivera; Poniente, Rosalío Hernández; Norte, Paulino Ruiz; Sur, Simón García.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treinta uno Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 1793 3 2

Nº 6013

Juan Ramón López solicita extiéndasele título supletorio finca rústica nueve o diez manzanas extensión, ubicada tres leguas y jurisdicción El Viejo, terreno propio dentro siguientes linderos: Oriente, Gustavo Martínez; Occidente camino real; Norte, Martín Mendoza; Sur, Gustavo Martínez.

Húbolo compra Josefina C. de Cortez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Julio, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 1806 3 2

Nº 5979

Gumerinda Vásquez solicita título supletorio, urbana cantón San Jerónimo, esta ciudad, limitada: Oriente, José Dolores Cisneros; Poniente, Tomás Sánchez; Norte, calle, Marta Gorgona; Sur, Juan García.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío. 1781 3 2

Nº 5980

Filomena Bermúdez solicita título supletorio lote terreno situado Dirlomo, estos linderos y dimensiones: Oriente, Antonio Centeno, treinta y dos varas; Poniente, Ignacio Sequeira, treinta y dos varas, calle enmedio; Norte, Delfina Ramírez, cuarenta y dos varas; Sur, Santos Peinado, calle enmedio, cuarenta y seis varas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Julio, mil novecientos cuarenta y uno.—Seranio Vela, Srío. 1780 3 2

Nº 5981

Micaela Matamoros solicita título supletorio finca agricultura comarca Las Fuentes, sesenta manzanas, lindantes: Oriente, Petrona Reyes; Poniente, caserío ojo de agua Las Fuentes; Norte, Julián Rojas; Sur, monte inculto.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, Agosto veintiséis, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío. 1779 3 2

Nº 5998

La señora Natalia Hernández solicita título supletorio de dos predios rústicos en el sitio San Antonio de Pie, de esta jurisdicción. El primero acotado con alambre de púas, maderas y piñuelas, cultivado con zacate artificial en partes, parte cultivo de cereales de doce manzanas. Linderos: Oriente, con Eduviges Hernández; Occidente, con Dolores Talavera; Sur, con el mismo Dolores Talavera; Norte, con Evaristo Torres y hermanos. Otro lote en el mismo sitio de una manzana, cercado con piñuelas, para sembrar cereales. Limitado así: Oriente, con Luisa Hernández; Occidente, con predio de los herederos de Agapito Peralta; Norte y Sur, con Evaristo Torres, Simón y Salvador Peralta.

Estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, las tres y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

1796 3 2

Nº 6024

Juan Ramón Martínez solicita título supletorio fincas rústicas ubicadas Portillo Ancho, jurisdicción Telpaneca:

a)—"La Esperanza", treinta manzanas cultivada parte café. Linda: Oriente, cafetal Raimundo Rivera; Occidente, hacienda Aniceto Rodríguez; Norte, montaña inculta; Sur, huatales Mercedes y Amado Cerón;

b)—"El Delirio", catorce manzanas, cultivada café, potrero. Linda: Oriente, montaña inculta y propiedad Uvencia Díaz, Abelino Díaz, Indalecio García; Occidente, quebrada Santa Ana; Norte, cafetal Pedro Martínez; Sur, propiedad Rafael Duarte;

c)—"El Aguacate", treinta y dos hectáreas cultivada café, árboles frutales; dentro hay casa habitación. Linda: Oriente, casa Rafael Castillo y sitio Lipú, mediando camino; Occidente, quebrada Santa Ana; Norte, propiedad Petrona Pastrana y Eladio Ubeda, mediando quebrada; Sur, propiedades Roque Matey, Rosa González, Francisco Olivas;

d)—"El Mango", cultivada guineos, arados, potrero. Linda: Oriente, río Coco; Occidente, camino real paso Lipú; Norte, propiedades Santos y Julián Galeano; Sur, sitio Lipú;

e)—"Las Dificultades", cinco manzanas extensión, potrero. Dentro hay casa habitación. Linda: Oriente, predios Arcadio Herrera y Martín Rugama; Occidente, casa Martín Rugama, mediando quebrada;

Norte, aguadero público y propiedad Julián Galeano; Sur, sitio Lipú

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Gilb Caldera Raudes.—S. Hernández, Srío.

1827 3 2

Nº 5850

Leandro Zapata Castillo solicita título supletorio lote terreno cinco y media manzana, jurisdicción Chichigalpa, lindante: Oriente, Baltazar Ruiz; Poniente, José Bustamante; Norte, José Domínguez y Sur, Julio Uloa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciséis Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Secretario. 1688 3 3

Nº 5977

Esmeralda de Leiva solicita título supletorio finca cuatrocientas manzanas, ubicada comarca Quizaura, jurisdicción Camoapa, terreno propio, limitando: Oriente, Macedonio Marengo; Occidente, Herminio Sánchez; Norte, Marcos Aragón; Sur, Emilio Sequeira.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, treinta Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Srío.—César V. Espinosa, Srío.

1717 3 3

Nº 5847

Virgilio Castro Vargas pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Sur, finca Aejandro Herdocia; Poniente, camino, Humberto Herdocia; Norte, Natividad Quiérrez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Ruiz R., Srío. 1691 3 3

Nº 6019

Andrea Oviedo v. de Sosa solicita título supletorio, casa y solar ubicado barrio de El Calvario, esta ciudad, estos linderos: Oriente, predio Rosa Montes; Poniente, Amelio Tercero; Norte, Horacio Meza y Sur, el mismo Amelio Tercero.

Estímalo doscientos córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Pérez Jarquin, Srío. 1813 3 2

Nº 6072

Doña Clara Flores de Rodríguez pide título supletorio solar y casa ubicada ronda Sur este pueblo, lindante: Oriente, Guillermo Gudies; Occidente, Vicente Gaitán; Norte, Humberto Olivas R., calle enmedio y Sur, encierro del mismo Vicente Gaitán.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, seis de Septiembre, de mil novecientos cuarenta y seis.—Trinidad Castillo.—Ante mí, Eulalio Alvarez F., Srío.

1846 3 2

Nº 6040

Marcos Villarreal, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano, situado barrio calle enmedio, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, calle pública; Sur y Oriente, Juan Matías Chavarría y Poniente, Lucas Chavarría.

El que se crea con derecho que se presente.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo. Es conforme. Potosí, 29 de Agosto de 1946.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo. 1832 3 2

Nº 6086

Petrona Martínez solicita título supletorio finca rústica "Noneimi", esta jurisdicción, una manzana extensión. Contiene casa forro palma, linderos: Oriente, Feliciano Cortez; Poniente, Juan Bustos; Norte, Toribio Gutiérrez; Sur, Francisco Ricardo Espinoza.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Tola, 3 Septiembre, 1946.—Marciano Obregón, Srío. 1855 3 2

Nº 6100

Lino Dávila Palacios solicita título supletorio finca rústica en Pacayita, esta jurisdicción, de manzana y media capacidad, limitada: Oriente, Manuel Guerrero, camino en medio; Occidente, el solicitante; Norte, Benjamín Téllez, camino y Sur, Lázaro Dávila.

Estímase doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío. 1664 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 6046

Ildefonso Palma Martínez, apoderado de The Procter & Gamble Company, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro de la Marca:

**D R E N E**

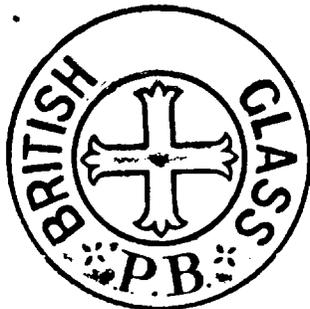
para proteger artículos de tocador, para uso personal o sea una clase de shampoo y cualquiera otro similar de fabricación de la referida compañía.

Quien tenga derecho, opóngase.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve, Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1838 3 2

Nº 6105

Pilkington Brothers Limited, de Liverpool 2, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Toda clase de vidrio plano y artículos de vidrio".

Opóngase oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1677 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6161

Cándida Acevedo, Ana María Acevedo y Amalia Corea de Noguera solicitan declárese herederas su hermana y tía respectivamente Egriselda o Criselda Acevedo. Son coherederas Juana Manuela, Candelaria, Aurora y Agustina Acevedo.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Granada, diez y siete Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—C. Albert. Jarquín, Srío. 1909 1

## CITACION DE PROCESADO

Nº 5859

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ramón Lazo y Benvenuto Pineda, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue como empujadores del delito de hurto en bienes de doña Filomena Sequeira, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los siete días de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berrios—Ernesto Madriz, Srío. 262 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.